

versas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de camiones «Ebro», modelo P-170.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida del Capitán López Varela, 149, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de hierro o acero, simplemente laminada o acabada en frío, de 1 a 4 milímetros de espesor, calidades SP/D, SP/SEDD y ST/34.2 (PP. AA. 73.13.D.2.a, b y c), y

- Cierres desbloqueo rápido (P. A. 87.06).
- Cojinetes axiales (P. A. 84.63.B).
- Conos rodamiento interior (P. A. 84.62.B).
- Conos rodamiento exterior (P. A. 84.62.B).
- Cubetas rodamiento interior (P. A. 84.62.B).
- Rodamientos (P. A. 84.62.A.1).
- Cierres desbloqueo (P. A. 87.06).
- Cuentalrevoluciones (P. A. 90.27).
- Pistas rodamiento (P. A. 84.62.B).
- Cajas cambios ZF-S6-65 y ZF-S6-70 (P. A. 87.06).
- Grupo cónico (piñón y corona) (P. A. 87.06).
- Motores Perkins V-8-540 (P. A. 84.06.C.1).
- Tomas de fuerza Z. F. (P. A. 87.06).

Empleados en la fabricación de camiones «Ebro», modelo P-170, de peso neto unitario 5.400 kilogramos (P. A. 87.02), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada camión «Ebro», modelo P-170, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de materia prima y piezas:

Mercancía	Cantidad
Chapa de hierro o acero, calidades SP/D, SP/SEDD y ST/34.2	504,51 Kg.
Cierres desbloqueo rápido	20 unidades
Cojinetes axiales	2 unidades
Conos rodamiento interior	2 unidades
Conos rodamiento exterior	2 unidades
Cubetas rodamiento interior	2 unidades
Rodamientos	4 unidades
Cierres desbloqueo	3 unidades
Cuentalrevoluciones	1 unidad
Pistas rodamiento	2 unidades
Cajas cambios ZF-S6-65 y ZF-S6-70	1 unidad
Grupo cónico (piñón y corona)	1 unidad
Motores Perkins V-8-540	1 unidad
Tomas de fuerza Z. F.	1 unidad

En lo que se refiere a la chapa de hierro o acero, se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno el 1 por 100, de la citada cantidad, y subproductos aprovechables el 6 por 100, que adeudarán por la P. A. que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición, el número y referencia de las piezas terminadas incorporadas a los camiones exportados, para que en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, la Aduana expida la oportuna certificación a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Ministerio.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la

oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de abril de 1975 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si, en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1975.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13739

ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se concede a «Hilaturas del Sureste, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas (poliéster), por exportaciones, previamente realizadas, de hilados de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas del Sureste, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas (poliéster), por exportaciones, previamente realizadas, de hilados de dichas fibras, solas o mezcladas con algodón o con fibras textiles artificiales discontinuas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Hilaturas del Sureste, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida José Antonio, 66, Madrid-13, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas discontinuas (poliéster) (P. A. 56.01.A.2), empleadas en la fabricación de hilados de dichas fibras, solas o mezcladas con algodón o con fibras textiles artificiales discontinuas (P. A. 56.05.A.2), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de fibras textiles sintéticas discontinuas (poliéster) contenidas en los hilados exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 107 kilogramos con 520 gramos de dichas fibras en cable y/o en floca. Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada, y subproductos el 4 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A y según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de re-

posición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de enero de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13740

ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se concede a «Transformaciones Industriales del Plástico, Sociedad Anónima» (TRIPLASSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polipropileno por exportaciones, previamente realizadas, de conos y cilindros para la industria textil.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Transformaciones Industriales del Plástico, S. A.» (TRIPLASSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de polipropileno por exportaciones, previamente realizadas, de conos y cilindros para la industria textil.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportaciones, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Transformaciones Industriales del Plástico, S. A.» (TRIPLASSA), con domicilio en polígono industrial Glorias Catalanas, vial A, número 4, el régimen de reposición con franquicia arancelaria de polipropileno (partida arancelaria 39.02.A.1), empleados en la fabricación de conos y cilindros para la industria textil (39.07.B.3), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de polipropileno contenidos en las manufacturas exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de dichos polipropileno. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas corresponda.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos

cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de febrero de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13741

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y modifica la resolución-particular otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.» para la fabricación mixta de dos generadores eléctricos de 369 MVA (P. A. 85.01-A-5-b) con destino a los grupos I y II de la Central Térmica de Puentes de García Rodríguez.

El Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, regulador del sistema de bonificaciones arancelarias en régimen de fabricación mixta, quedó desarrollado por el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que dictaba normas complementarias para la aplicación del referido Decreto-ley.

Las anteriores normas complementarias fueron modificadas por el Decreto 2182/1974, de 20 de julio. En su artículo 7.º se determina expresamente lo que se entiende por grado de nacionalización y en el artículo decimoséptimo se prevé la necesidad de establecer las modificaciones oportunas para adaptarse a lo dispuesto en este Decreto y Reglamentación.

En cumplimiento de ello, el Decreto 112/1975, de 16 de enero, actualizó los grados de nacionalización establecidos en las Resoluciones-tipo aprobadas para la fabricación de bienes en equipo, haciéndose a su vez preciso actualizar las resoluciones particulares otorgadas al amparo de las mismas.

De otra parte, se han producido retrasos en las entregas de las partes, pieza y elementos de importación destinados a la fabricación mixta de generadores eléctricos de 369 MVA., para centrales térmicas, otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.» por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de fecha 12 de enero de 1973. Ello hace necesario ampliar el plazo de vigencia de la resolución-particular por la que se regula dicha fabricación mixta.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Direc-